

Estimados clientes,

Una vez más nos ponemos en contacto con Uds. para informarles de una novedad tributaria que puede resultar de su interés.

En esta ocasión se trata, nuevamente, de la **retribución de los administradores** sociales de entidades mercantiles y su consideración fiscal como gasto deducible.

Como a buen seguro recordarán, esta circunstancia ha sido objeto de polémica y cambio normativo en los últimos años, hasta el punto de derivar en una modificación de la Ley del Impuesto sobre Sociedades que ampara, en determinados casos, esa deducibilidad aunque en los Estatutos Sociales no se indicara que el cargo era retribuido.

Sin embargo, a pesar de esta previsión legal que continúa vigente, el Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC) en Resoluciones de 17 de julio de 2020 y 8 de octubre de 2019 considera que para que la remuneración de los administradores por todas sus funciones se considere gasto en el Impuesto sobre Sociedades debe verificarse lo siguiente:

1. Los Estatutos Sociales deben establecer el carácter retribuido del cargo y determinar el sistema de retribución que aplica de los contemplados en la norma mercantil.
2. La Junta General debe establecer el importe máximo anual de la remuneración de los administradores.
3. La distribución de la remuneración entre los distintos administradores debe realizarse por acuerdo de éstos y en atención a las funciones y responsabilidades de cada uno, salvo que la Junta General determine otra cosa.
4. Además de lo anterior, cuando la administración de la sociedad se encargue a un Consejo, y éste designe entre sus miembros a uno o varios consejeros delegados o les atribuya funciones ejecutivas por cualquier otro título, deberá realizarse un contrato que establezca la retribución de estos miembros, el cual deberá ser aprobado por dicho consejo de administración. Es decir, en este supuesto, además de verificarse los tres puntos anteriores, debe realizarse un contrato que determine la retribución del consejero con funciones ejecutivas que deberá ser aprobado por dicho Consejo.



Calle Castillo 34, 4º. 38003 S/C de Tenerife
T +(34) 922 288 527 · F +(34) 922 888 333
info@assap.es · www.assap.es

En otro caso, estima el TEAC, basándose en la doctrina de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, en sentencia de 26 de febrero de 2018, que se trataría de un gasto por una actuación contraria al ordenamiento jurídico que no podría considerarse en el IS.

Esperamos que esta información les resulte de interés, quedando a su disposición para aclarar o ampliar cualquier aspecto de la presente comunicación.

Sin otro particular, les saluda,

Atentamente,